



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 72 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210036400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Brayan Enrique Ortega Ruidiaz	25/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901420200054400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular S.A	Armando Castillo Brochero	25/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420190066200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Plaza 72	Gabriela Isabel Cantillo Gonzalez	25/06/2021	Auto Ordena - Termina Proceso
08001418901420210036500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coomundocredito	Miladis De La Rosa Garizabalo	25/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901420200003500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Guzman Castro	25/06/2021	Auto Ordena - Nombra Curador
08001418901420200048500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Alicia Sanchez Sandoval	25/06/2021	Auto Ordena - Nombra Curador
08001418901420210036200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Miguel Alfonso Cotes Peroza, Clara Elisa Pereira Rada	25/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

25fbd16-49a7-4e50-a64f-13a8b9ca557c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 72 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210036300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Yuranis Piedad Indaburo Gazco	25/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901420210036700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gesprovalores S.A.S.	Arelis Isabel Buendia	25/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901420200006600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Empresarial Confidesarrollo Express S.A.S.	Yuranis Lucia Chatelain Pava	25/06/2021	Auto Ordena - Nombra Curador
08001418901420210036800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hernando Camargo Ingenieria Aplicada A La Construccion S.A.S. Hc Inapcon S.A.S.	Ingenieria Franco Estructuras S.A.S	25/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901420190023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Gonzalez Rubio	Mayra Alejandra Mercado Perez	25/06/2021	Auto Ordena - Nombra Curador
08001418901420190001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Redetrans S.A.	Ea Colombiana Se Recubrimientos S.A.S.	25/06/2021	Auto Decide - Nombra Curador

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

25fbd16-49a7-4e50-a64f-13a8b9ca557c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 72 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180056700	Procesos Ejecutivos		Fernando Arias Bonilla, Luis Henry Guao Olivella	25/06/2021	Auto Fija Fecha
08001400302320180097100	Procesos Ejecutivos	Colcapital Valores S.A.S	Maria Gonzalez Castilla, Omayda Ricardo Macea	25/06/2021	Auto Decide - Terminacion Por Dt
08001400302320180083100	Procesos Ejecutivos	Conjunto De Edificios Centro Nelmar Torres A B	Elvia Marengo Reales	25/06/2021	Auto Decreta - Termina Proceso Por Pago
08001400302320180110100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Empleados De Propiedad Horizontal De Colombia Coopemhcol	Luis Jaime Parra Mejia	16/03/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001400302320180110100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Empleados De Propiedad Horizontal De Colombia Coopemhcol	Luis Jaime Parra Mejia	25/06/2021	Auto Ordena - Saneamiento Notificación Providencia

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

25fbd16-49a7-4e50-a64f-13a8b9ca557c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 72 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180072300	Procesos Ejecutivos	Emporioa Springs Colombia Sas	Impermeabilizadora Mantos La 38 Sas	25/06/2021	Auto Fija Fecha
08001400302320180055000	Procesos Ejecutivos	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Beca Tours S.A.S, Jose Julian Sarquis López, Samir Enrique Manjarrez Polo	25/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001400302320180025800	Verbales De Menor Cuantia	Henry Mejia Saumet	Geovanna Catherine Perdomo Ochoa	25/06/2021	Auto Requiere - Requiere Por Tercera Vez J13pccm
08001400302320180030900	Verbales De Menor Cuantia	Maria Leonor Alonso Angulo	Luis Ramon Montenegro Castro, Roxana Castro Teran	25/06/2021	Auto Ordena - Saneamiento Notificación Providencia
08001400302320180030900	Verbales De Menor Cuantia	Maria Leonor Alonso Angulo	Luis Ramon Montenegro Castro, Roxana Castro Teran	26/02/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo
08001400302320180030900	Verbales De Menor Cuantia	Maria Leonor Alonso Angulo	Luis Ramon Montenegro Castro, Roxana Castro Teran	26/02/2020	Auto Reconoce - Poder

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

25fbd16-49a7-4e50-a64f-13a8b9ca557c



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800140030232018-00258-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Requerimiento de expediente.

CONSIDERACIONES

Este despacho por medio de oficio No. 0607 de fecha 11 de marzo de 2020, requirió al Juzgado 22 Civil Municipal y/o Juzgado 13 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, sin que hasta el momento se haya aportado copia del expediente solicitado.

Posteriormente el 03 de mayo de 2021 se volvió a requerir, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por tercera vez al Juzgado 22 Civil Municipal y/o Juzgado 13 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a efectos que en el término de 5 días, remita a este despacho y con destino a este proceso, versión digital completa o copia autentica de todo el expediente con los siguientes datos identificadores:

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2010-00727-00

Demandante: Geovanna Catherine Perdomo Ochoa.

Demandada: Yerly Dolores Salas García.

Lo anterior según orden vertida a la audiencia surtida el 11 de marzo de 2020, y oficios remitidos el 11 de marzo de 2020, y 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, reingresar de inmediato el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 28 -06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee6ccb5673d087620ed7ac6941a49489a6914d3a6939218cae9f81964c641765

Documento generado en 27/06/2021 03:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo a continuación de verbal de restitución 0800140030232018-00309-00

Decisión: Adopta medida de saneamiento.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante autos de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago y se ordenó reconocer personería, sin que se incluyeran en estado para su notificación.

Es por ello que se ordenará publicar la actuación del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), como medida de saneamiento acorde con el artículo 132 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como medida de saneamiento, acorde con el artículo 132 del CGP, que por secretaria se proceda de manera inmediata a la publicación por estado de los dos autos calendados 26 de febrero de 2020, providencias que resuelven el reconocimiento de personería, y librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo a continuación de la restitución de inmueble; junto con esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría controlar los términos respectivos, enviar los correos a las partes demandante y demandada, y reingresar el expediente al despacho al finalizar los plazos legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f3d8037b5d285e9b7852be1ae380ca2622342564a00bc6708213adf4f77a9a

Documento generado en 27/06/2021 03:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA.**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001400302320180055000

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Demandado: BECA TOUR S.A.S, JOSE JULIAN SARQUIS LOPEZ, SAMIR ENRIQUE
MANJARREZ POLO

CONSIDERACIONES.

Una vez revisado el expediente, se encuentra probado, que se ha insistido en la notificación al demandado BECA TOUR S.A.S, empero no se ha aportado el requerimiento por parte del demandante. No obstante el procedimiento se ha cumplido de forma legal, hasta donde permite establecer la prueba del expediente y con base en ello, de acuerdo a con lo normado por el artículo 440 del CGP, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas a los ejecutados, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados a través de curador ad-litem, quien contesto la demanda y no propuso excepciones.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados BECA TOUR S.A.S, JOSE JULIAN SARQUIS LOPEZ y SAMIR ENRIQUE MAJARREZ POLO tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.450.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO. Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Notificado por estado N° del 28 /06/2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710d756a6b02a69d168e965680a7308421e647568cb5a4cc91336bdee9cc2fbf

Documento generado en 27/06/2021 03:25:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	0800140030232018 0056700
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS HENRY GUAO OLIVELLA C.C 17.971.589
Demandado	FERNANDO ARIAS BONILLA C.C 10.264.350
Decisión	Señala fecha Audiencia

CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este proceso, corresponde a la fijación de fecha para audiencia en armonía con el numeral 2 del artículo 442 y artículo 392 del C.G.P, decisión en la cual debe resolverse sobre las pruebas solicitadas.

En este sentido, el escrito de defensa alega (i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, (ii) inexistencia de la obligación que se demanda solicitando pruebas. La parte actora por su lado, al responder las excepciones aporta nuevas pruebas documentales.

Igualmente, observa esta agencia judicial, que el día 16 de marzo de 2020 el Dr. ANDRES ALEJANDRO RIQUET ARAQUE, apoderado de la parte demandada, radicó renuncia de poder inicialmente a el otorgado, así mismo, anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación de la misma.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

1. CONVOCAR a las partes y sus apoderados el día jueves ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 am, a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P, en la que se adelantaran las actividades establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento correspondiente, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.
2. La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de abordar las fases de interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La ruta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico registrada en la demanda, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío previo de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva practica de la audiencia.



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al número 3023054715 o al correo institucional j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:

3.1 Pruebas de la parte demandante

3.1.1 Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la replica a las excepciones en el escrito valor que la ley concede.

3.2 Pruebas de la parte demandada

3.2.1 Tener como pruebas los documentos aportados con las excepciones de mérito en el estricto valor que la ley concede.

3.2.2 Decretar el interrogatorio de parte al señor Luis Henry Guao Olivella.

4. Aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. Andrés Alejandro Riquet Araque, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente auto hoy
FECHA: 28 -06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA.

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b98ebd929730964aad294b109b3e90466e90aadff003a8950d6f5d21c27c1f1

Documento generado en 27/06/2021 03:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	0800140030232018 0072300
Proceso	Monitorio
Demandante	EMPORIA SPRINGS COLOMBIA S.A.S
Demandado	IMPERMEABILIZADORA MANTOS LA 38 S.A.S
Decisión	Señala nueva fecha audiencia

CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este proceso, corresponde a la fijación de fecha para audiencia en armonía con el artículo 392 del Código General del proceso, en lo pertinente, en lo pertinente. En el mismo auto en que el juez cite a audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar nueva fecha de audiencia para el día miércoles siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 2:00 pm, para la realización de la audiencia del articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las actividades establecidas en el mismo ordenamiento correspondiente, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación de litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.

SEGUNDO. La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Téngase como pruebas las decretadas en el auto de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por este despacho judicial.

La audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La ruta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico registrada en la demanda, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío previo de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva practica de la audiencia.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al número 3023054715 o al correo institucional j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Por anotación de estado notifico el presente auto hoy
FECHA: 28- 06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA.

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA.**

***JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f6828d1ff5a1d04b928c05f61ce31773c802d126771babf4674935404cbfa0

Documento generado en 27/06/2021 03:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 0800140030232018-00831-00

Demandante: Conjunto de Edificios Centro Nelmar

Demandado: Elvia Marengo Reales.

Decisión: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante de fecha 09 de abril de 2021, donde se informa que como quiera que la demandada **ELVIA MARENCO REALES** canceló la totalidad de la deuda al demandante, y como consecuencia de ello, se solicita la terminación del proceso por pago extraprocesal de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el art 461 del Código General del Proceso¹.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del **CONJUNTO DE EDIFICIOS CENTRO NELMAR**, en contra de la señora **ELVIA MARENCO REALES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto mediante auto de 10 de diciembre de 2018, alusivas al embargo de cuentas bancarias, y al embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040- 51563; líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia, ni el reconocimiento de agencias en derecho.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy

28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f664ee9f59e90dd5f14dd7aa0d6473d005fcf732b010c67cfb806c746d68f167

Documento generado en 27/06/2021 03:25:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 0800140030232018-00831-00

Demandante: Conjunto de Edificios Centro Nelmar

Demandado: Elvia Marengo Reales.

Decisión: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante de fecha 25 de mayo de 2021 y el apoderado de la parte ejecutada en fecha 22 de junio de 2021, en virtud del cual informan, que como quiera que la demandada **ELVIA MARENCO REALES** canceló la totalidad de la deuda al demandante, y como consecuencia de ello, se solicita la terminación del proceso por pago extraprocesal de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el art 461 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del **CONJUNTO DE EDIFICIOS CENTRO NELMAR**, en contra de la señora **ELVIA MARENCO REALES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, teniendo en consideración aquella que versa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 51563; líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

Previo a emitir oficios, por secretaría se deberá rendir informe sobre estado de correos pendientes, de tal forma que si existieren solicitudes de remanentes, se deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia, ni el reconocimiento de agencias en derecho.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy

28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8755ecab9c1ff77e5d0fbc05160f40af030de14da9848614b1359bbb32f3d45f

Documento generado en 27/06/2021 03:25:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800140030232018-00971-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Este despacho por auto de 13 de mayo de 2021 requirió a la parte demandante a fin que aportara la carga procesal correspondiente, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Revisado el expediente, el despacho observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G. del P. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado, con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Por secretaría, previa elaboración de oficios, elaborar informe sobre eventuales correo pendientes referentes a remanentes, de tal forma que si llegaren a existir, el proceso deberá ingresar al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3513b3401924f55a8cb9a6fd58918ca33fb017b943a49d847606fe168b8fa19b

Documento generado en 27/06/2021 03:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001400302320180110100

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA “COOPEMHCOL”.

Demandado: LUIS JAIME PARRA MEJIA.

Decisión: Ordena medida de saneamiento.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y sus actuaciones por Tyba, este despacho se percata que no se encuentra incluido por estado el auto que ordena seguir adelante la ejecución con fecha de dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), por tanto, con base en el artículo 132 CGP, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como medida de saneamiento, acorde con el artículo 132 del CGP, que por secretaria se proceda de manera inmediata a la publicación por estado del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha de dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

Notificado por Estado N° del 28/06/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385747c18eb358ca0c608481ef3b751e24fd863e933219f615cb3fb2465832de**

Documento generado en 27/06/2021 03:25:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA.**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 0800141890142019-00012-00
Demandante. RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE- REDETRANS S.A EN REORGANIZACION
Demandado. E.A COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS S.A.S
Tipo de proceso: EJECUTIVO
Decisión; AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM

CONSIDERACIONES.

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en inciso siete (7) del Art. 48 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Nombrar al doctor CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.861.969 y tarjeta profesional No. 202416 del C.S.J. como curador ad-litem de la empresa EA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS S.A.S. persona jurídica, identificada con NIT No. 901.089.355-0 para que la represente en este asunto.
2. Comunicar el nombramiento, dar posesión y notificación respectivas al abogado, quien se puede localizar en la carrera 27 #104-40 urbanización prados del edén casa 41B, celular 3022134948, correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com

Del mismo modo, efectuar el control sobre la aceptación, notificación y términos del traslado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 28/06/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

**MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed3e9139561fd8533d4e198b58286fb00635306289b5abb96b4e55df48cb8f8b

Documento generado en 27/06/2021 03:25:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA.**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 0800141890142019-00236-00

Demandante: JORGE GONZALEZ RUBIO

Demandado: MAYRA ALEJANDRA MERCADO PEREZ

Decisión: AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM Y ADMITE SUSTITUCION DE PODER

CONSIDERACIONES.

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en inciso siete (7) del Art. 48 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado.

Igualmente, a través de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita la sustitución de poder a favor de la abogada PATRICIA MERCEDES BORRERO DEL CASTILLO, por tanto el juzgado procederá a dar aplicación a los artículos 74 y 301 del C.G.P En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Nómbrase al doctor CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.861.969 y tarjeta profesional No. 202416 del C.S.J. como curador ad-litem de la señora MAYRA ALEJANDRA MERCADO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.703.682 para que la represente en este asunto.

1. Comunicar el nombramiento, dar posesión y notificación respectivas al abogado, quien se puede localizar en la carrera 27 #104-40 urbanización prados del edén casa 41B, celular 3022134948, correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com

Del mismo modo, efectuar el control sobre la aceptación, notificación y términos del traslado.

2. Admítase la sustitución al poder presentada por el abogado CAMILO ANDRES OVIEDO TRESPALACIOS.

3. Reconocer a la abogada PATRICIA MERCEDES BORRERO DEL CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N°32.657.126, con tarjeta profesional N°78.138 del C.S. de la J., como apoderada sustituta dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por JORGE GONZALEZ RUBIO contra MAYRA ALEJANDRA MENDOZA PEREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 28 /06/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732a2c57fc7c500538583affde5f4609ad90e456fef4b5fed5db261ceb4f1c35**
Documento generado en 27/06/2021 03:25:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 08001418901420190066200

Demandante: Conjunto Residencial Plaza 72

Demandado: Gabriela Cantillo y Gabriel Eduardo Cantillo

Decisión: Terminación del proceso por pago.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante de fecha 16 de abril de 2021, donde se informa que como quiera que los demandados **GABRIELA ISABEL CANTILLO GONZALEZ** y **GABRIEL EDUARDO CANTILLO FERRER** cancelaron la totalidad de la deuda al demandante, y como consecuencia de ello, se solicita la terminación del proceso por pago extraprocésal de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el art 461 del Código General del Proceso¹.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA 72**, en contra de los señores **GABRIELA ISABEL CANTILLO GONZALEZ** y **GABRIEL EDUARDO CANTILLO FERRER**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto a través de auto de 5 de febrero de 2020, alusivas al embargo de productos financieros y embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-373717**; líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

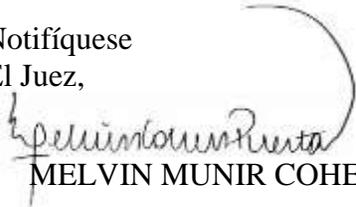
TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia, ni el reconocimiento de agencias en derecho.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy

28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f206b770386350167215aebcaabefa722d49d9dacb0a6ea0a632b095431cdf6

Documento generado en 27/06/2021 03:25:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA.**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 0800141890142020-00035-00
Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE DE CREDITO-COOPHUMANA
Demandado. JOSE DEL ROSARIO GUZMAN CASTRO
Tipo de proceso: EJECUTIVO
Decisión: NOMBRA CURADOR AD-LITEM

CONSIDERACIONES.

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en inciso siete (7) del Art. 48 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Nómbrase al doctor Nombrar al Doctor, al doctor JOSÉ ORLAY VALENCIA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.532.892 y Tarjeta Profesional 129130 del C.S. De la J., como curador ad-litem del señor JOSE DEL ROSARIO GUZMAN CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7928617 para que lo represente en este asunto.
2. Comunicar al designado su nombramiento, quien se puede localizar en la Cra. 44 36-03 piso 3 ofic. 10, teléfono 3008084947, correo: jossua3@hotmail.com
3. Por secretaría, proceder con los actos necesarios de intimación, aceptación, notificación y control de término de traslado, y una vez cumplido, reingresar el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 28 /06/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

**MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d586cad01dd9a126fe030d56501e42e3dc12b9c29d048993eb8df129d2d00cb

Documento generado en 27/06/2021 03:25:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA.**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 0800141890142020-00066-00

Demandante. GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S

Demandado. YURANIS LUCIA CHATELAIN PAVA

Decisión; NOMBRA CURADOR AD-LITEM

CONSIDERACIONES.

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en inciso siete (7) del Art. 48 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Nómbrase al doctor JOSE ARTURO ARANGO VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía No. y Tarjeta Profesional 162051 del C.S. De la J., como curador ad-litem de la señora YURANIS LUCIA CHATELAIN PAVA identificada con cedula de ciudadanía No. 57.290.263 para que lo represente en este asunto.
2. Comuníquesele al designado su nombramiento, quien se puede localizar en la Cra 49c no 98-128 edificio las gaviotas apartamento 302, teléfono 301 5560069, correo: arangoconsultores@outlook.es

Del mismo modo, efectuar el control sobre la aceptación, notificación y términos del traslado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 28 /06/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a66d3fccde9efdeb652f8fdb571460ef7bec9d18b09d66c596f4e2305d83c8

Documento generado en 27/06/2021 03:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA.**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 0800141890142020-00485-00
Demandante. COOPERATIVA COOCREDIPRISA
Demandado. ALICIA SANCHEZ SANDOVAL
Tipo de proceso: EJECUTIVO
Decisión; NOMBRA CURADOR AD-LITEM

CONSIDERACIONES.

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en inciso siete (7) del Art. 48 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Nómbrase al doctor JOSE ARTURO ARANGO VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía No. y Tarjeta Profesional 162051 del C.S. De la J., como curador ad-litem de la señora ALICIA SANCHEZ SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No. 22.576.962 para que lo represente en este asunto.
- 2.
3. Comuníquesele al designado su nombramiento, quien se puede localizar en la Cra 49c no 98-128 edificio las gaviotas apartamento 302, teléfono 301 5560069, correo: arangoconsultores@outlook.es

Del mismo modo, efectuar el control sobre la aceptación, notificación y términos del traslado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 28 /06/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aa857b6b59cc493346a23f0b1d7e2f8f7df0e3bbe387baf4dbda1351286c629

Documento generado en 27/06/2021 03:25:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00362-00

Demandante: Cooperativa Mundocredito en Intervencion.

Demandado: Clara Elisa Pereira Rada y Miguel Cotes Peroza.

Decisión: Niega mandamiento.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 430 y afines del CGP, artículos respectivos del Decreto 806 de 2020, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de donde resulta que no hay lugar al mandamiento, por tanto, el estudio de los documentos aportados al proceso no permite establecer la cadena ininterrumpida de endosos legales prescrita en el artículo 661 del C. de Co., situación evidente a partir de la inscripción sobre intervención de la Superintendencia en el certificado de existencia y representación legal, los autos allegados que afectan la representación de quien fuera representante legal de la acreedora originaria CASAEYMACAG, la fecha del endoso en propiedad número 000055, y los demás anexos del libelo, cuales no brindan evidencia suficiente para establecer la cadena de ininterrumpida endosos, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN con NIT 900.119.474-5 contra los señores CLARA ELISA PEREIRA RADA y MIGUEL COTES PEROZA mayores de edad, identificados con las C.C. Nos. 36.524.548 y 12.528.330 respectivamente.

SEGUNDO: Devolver la demanda presentada y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando por secretaría las anotaciones en sistemas y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaría

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62151017751b5e5115063d4f526e90b52e547b24a63dd743d8b472a9a90ca878

Documento generado en 27/06/2021 03:25:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00363-00

Demandante: Cooperativa Mundocredito en Intervención.

Demandado: Indaburo Gazcon Yunari.

Decisión: Niega mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 430 y afines del CGP, artículos respectivos del Decreto 806 de 2020, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de donde resulta que no hay lugar al mandamiento, por tanto, el estudio de los documentos aportados al proceso no permite establecer la cadena ininterrumpida de endosos legales prescrita en el artículo 661 del C. de Co., situación evidente a partir de la inscripción sobre intervención de la Superintendencia en el certificado de existencia y representación legal, los autos allegados que afectan la representación de quien fuera representante legal de la acreedora originaria CASA EYMACAG, la fecha del endoso en propiedad número 000098, y los demás anexos del libelo, cuales no brindan evidencia suficiente para establecer la cadena de ininterrumpida endosos, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN con NIT 900.119.474-5 contra el señor INDABURO GAZCON YUNARI mayor de edad, identificado con las C.C. No. 26.901.532.

SEGUNDO: Devolver la demanda presentada y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando por secretaría las anotaciones en sistemas y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67987433c8f34856e633e1b90f7fcd25da52887457bd262ff2d58eb017889b0e

Documento generado en 27/06/2021 03:25:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00365-00

Demandante: Cooperativa Mundocredito en Intervención.

Demandado: Miladis De la Rosa Garizabalo.

Decisión: Negar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El art. 422 del C.G.P, título ejecutivo establece: “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, observa el despacho, que dentro de los documentos aportados por la parte ejecutante, no se aporta como prueba el título valor (Pagaré) base de su recaudo ejecutivo, donde conste la obligación perseguida judicialmente, de donde resulta que debe negarse el mandamiento de pago, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN con NIT 900.119.474-5 contra la señora MILADIS DE LA ROSA GARIZABALO mayor de edad, identificada con las C.C. No. 39.027.231.

SEGUNDO: Devolver la demanda presentada y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando por secretaría las anotaciones en sistemas y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfc51700fba3aa4f01e153b26d74fc9e53a9e887f5c14701ee0153c57103abb**

Documento generado en 27/06/2021 03:25:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00367-00

Demandante: GESPROVALORES SAS.

Demandado: Yetsenia Margarita Estrada Jaime y Otros.

Decisión: Inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, aunado a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 que adicionó otros requisitos formales que debe contener toda demanda. El artículo art. 82 Numeral 6º Ibídem, disciplina: “La petición de pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este las aporte”. A su vez, el art. 6º del decreto citado disciplina: Demanda.

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, los peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, so pena de su inadmisión”. El artículo 8º inciso 1º del decreto citado, establece: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla conforme a los defectos evidenciados que se ilustrarán en la parte resolutive, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1.- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,
- 1.2.- Acreditar el correo electrónico o canal digital de la parte demandada, conforme a lo previsto en el Dec. 806 de 2020. Artículo 6º.
- 1.3.- Indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada YETSENIA MARGARITA ESTRADA JAIME allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo ordenado en el art. 8 Inciso 1º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.
Notifíquese

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021 ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

394e7734e2499f0faad566ad6d608d67c2658afc725b9546c507ccea0282a90f

Documento generado en 27/06/2021 03:25:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00368-00

Demandante: Hernando Camargo Ingeniería Aplicada a la Construcción SAS

Demandado: Ingeniería Franco Estructuras SAS.

Decisión: Inadmisión

CONSIDERACIONES

El art. 82 Numerales 4° y 5° del C.G.P., establece como requisitos de la demanda: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Numeral 5° Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.

El art. 422 ibídem, título ejecutivo establece: “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras**, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...” (se destaca).

A su vez, el Art. 621 del Código de Comercio, el cual dispone que “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, 651 y s.s. del C. de Co, observa el despacho, que la parte activa aporta como títulos base de su recaudo ejecutivo, una serie de facturas que contrastan con las relacionadas en los hechos de su libelo introductor, así tenemos:

- 1) Factura HC1 084 fecha de emisión abril 27 de 2020, fecha de vencimiento mayo 1° de 2020, por valor de \$ 25.702.100;
- 2) Factura HC1 085 fecha de emisión abril 27 de 2020, fecha de vencimiento mayo 1° de 2020, por valor de \$ 5.490.985;
- 3) Factura HC1 086 fecha de emisión abril 27 de 2020, fecha de vencimiento mayo 1° de 2020, por valor de \$ 17.186.105;
- 4) Factura HC1 087 fecha de emisión abril 27 de 2020, fecha de vencimiento mayo 1° de 2020, por valor de \$ 61.809.667;
- 5) Factura HC1 089 fecha de emisión mayo 13 de 2020, fecha de vencimiento junio 13 de 2020, por valor de \$ 14.365.779, sobre la cual la parte demandada realizo abonos en cuantía de \$ 5.413.632;
- 6) Factura HC1 090 fecha de emisión mayo 13 de 2020, fecha de vencimiento junio 12 de 2020, por valor de \$ 4.761.349;
- 7) Factura HC1 091 fecha de emisión mayo 13 de 2020, fecha de vencimiento junio 12 de 2020, por valor de \$ 4.144.877;
- 8) Factura HC1 092 fecha de emisión mayo 13 de 2020, fecha de vencimiento junio 12 de 2020, por valor de \$ 1.798.325;
- 9) Factura HC1 095 fecha de emisión junio 25 de 2020, fecha de vencimiento junio 26 de 2020, por valor de \$ 562.026; y,
- 10) Factura Electrónica HCBA-2 fecha de emisión 03-12-20 y fecha de vencimiento 18-12-20 por valor de \$ 11.585.235,84.

No obstante lo anterior, el poder especial otorgado, no incluye la totalidad de títulos ejecutivos aportados al libelo, de donde se sigue que, antes de definir sobre la legalidad de la ejecución, la



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

demandan deberá subsanarse con presentación de poder suficiente para accionar frente a todos los documentos en cobro.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1.- Presentar poder especial suficiente para accionar ejecutivamente respecto de todos los títulos aportados
- 1.2.- Aclarar hechos y pretensiones en cuanto a la factura HC1 095 con fecha de emisión junio 25 de 2020 y vencimiento junio 26 de 2020, en el sentido de explicar por qué fue enviada por correo el 14 de mayo de 2020 para adelantar el procedimiento de cobro, si la misma fue creada el 25 de junio de esa anualidad.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852cf572cae4c193d0cbdde41f173bea5190418b48541c81e7bf09482513818f

Documento generado en 27/06/2021 03:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**